

Ordenanzas fiscales 2021. Aprobación definitiva fue en el Pleno del Ayuntamiento de Bermeo celebrado el 25 septiembre de 2020. BOB número 192 de 06/10/2020.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Para el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 4 del artículo 21 de la Norma Foral 9/2005, de Haciendas Locales, se establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, consistente en la utilización de quioscos en la vía pública. Esta tasa se regirá por la presente Ordenanza fiscal y sus normas se regirán por lo establecido en los artículos 21 y siguientes de la citada Norma Foral.

Artículo 2: HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público.

Artículo 3: SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos las personas o entidades receptoras de licencias o concesiones, o las beneficiarias del aprovechamiento, realizadas sin la debida autorización.

Artículo 4: CUOTA DE LA TASA

La cuota de la tasa estará constituida por:

- a) Canon de concesión, para la aplicación de nuevas concesiones.
- b) Para la aplicación de la tarifa trimestral por m², para las concesiones vigentes en el momento de la aprobación de la presente ordenanza.

Artículo 5: CANON Y TARIFAS

El canon de la concesión será el importe de la aplicación a la zona adjudicada de la tarifa de remate de la subasta, siendo las cuantías mínimas de licitación por metro cuadrado según las zonas, cuando el período de adjudicación sea de 10 años:

	2021 (€)
Zona 1	650,10
Zona 2	477,72
Zona 3	308,09

Zona 4	260,02
Zona 5	207,46
Zona 6	158,26
Zona 7	137,35
Zona 8	123,21
Zona 9	85,36
Zona 10	67,73
Zona 11	48,93
Zona 12	26,53
Zona 13	4,84
Las tarifas trimestrales por m ² o fracción correspondientes a las concesiones existentes antes de la aprobación de esta ordenanza son las siguientes:	
- Lamera	70,18
- Tala	6,74
- Erribera	13,50

En el caso de nuevas instalaciones, durante un período superior a 10 años, el importe mínimo de licitación se fijará en función de la zona y tipo de uso del estudio "análisis de valoración de la tasa de aprovechamiento y uso del dominio público".

Artículo 6: DEVENGO

Se devengará la tasa:

- En el momento de la adjudicación del dominio público para uso privativo.
- En el primer día del trimestre natural siguiente a la fecha de adjudicación y el primer día del trimestre natural posterior mientras dure la concesión.

Artículo 7: LIQUIDACIÓN Y PAGO

La tasa se abonará en los siguientes términos:

- La concesión de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de la solicitud de la licencia o concesión.
- Cuando se trate de aprovechamientos autorizados, el primer día de cada período natural de la tarifa.

DISPOSICIÓN FINAL

Se entenderá lo siguiente para esta ordenanza sin perjuicio del régimen de estos quioscos: Lamera 2.